

**XV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2019
Corrientes - Argentina

XV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de

Derecho y Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2019

Corrientes -Argentina / Fernando Acevedo ... [et al.] ;

compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed.-

Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.

CD-ROM, EPUB

ISBN 978-987-619-345-0

1. Análisis Jurídico. I. Acevedo, Fernando. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340



ISBN Nº 978-987-619-345-0

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

LA LIBRE CIRCULACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LOS NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES EN EL MERCOSUR

Mariño Fages, Jorge R.

jorgemarinofages@yahoo.com.ar

Resumen

Conforme al art.1 del Tratado de Asunción de 1991, el MERCOSUR tiene como objetivo la conformación de un esquema de integración profundo, como es llegar a constituir un “mercado común”, lo cual implica además de la reducción arancelaria a 0% y un arancel externo común, la libre circulación de los factores productivos (capital y trabajo); en esa idea, por Decisión n°28/02, se aprobaron los Acuerdos sobre Regularización Migratoria y Residencia, lo que es un avance positivo, que se deberían mantener y profundizar incluso si se decide reducir el MERCOSUR a una “zona de libre comercio”.

Palabras claves: Mercado común, Armonización, Residencia,

Introducción

En las integraciones regionales como lo que se busca es ir acordando acciones conjuntas convergentes en cuestiones económicas, sociales y hasta políticas de manera gradual y progresiva entre los Estados partes; el tema de la libre circulación y establecimiento de sus nacionales en el espacio integrado, es una situación importante a resolver sobre todo en las sociedades integrativas profundas como en un mercado común o una unión económica.

Actualmente, en la Unión Europea –el proceso de integración más profundo en existencia-, la libre circulación de personas y residencia de los habitantes de ese espacio integrado, se encuentra regulado en el art.3, ap.2, del Tratado de la Unión Europea y en el art.21 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, como también en la Directiva 2004/38/CE y la libertad de establecimiento en los arts.49 a 55 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En nuestro MERCOSUR, los Estados Partes tomaron la decisión de avanzar en un proyecto de integración de los llamados profundos, siendo el elegido el “mercado común”, el cual consiste en la reducción de las tarifas arancelarias a 0%, el arancel externo común y la libre circulación de los bienes, servicios y factores productivos entre las Partes.

En ese sentido el art.1 del Tratado de Asunción textualmente dispone “...la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países..., la eliminación de los derechos aduaneros y restricciones a la circulación de mercaderías y de cualquier otra medida equivalente. El establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común con relación a terceros Estados o agrupaciones de Estados...”

La expresión relativa a la “libre circulación de los factores productivos”, se entiende que se refiere a la circulación de los capitales y del trabajo, y más concretamente en lo que hace a la libre circulación del trabajo, se supone que en un emprendimiento de esta característica, hace alusión a la libertad del ingreso y establecimiento, para lo cual se deben generar las medidas necesarias para facilitar la radicación de las personas físicas y jurídicas de los Estados Partes.

En esa perspectiva, se inscriben los Acuerdos sobre Regularización Migratoria Interna de Ciudadanos del Mercosur, Bolivia y Chile (Acuerdos n°11/02 y n°12/02) y la Residencia para los nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile (Acuerdos n°13/02 y n°14/02), adoptados en el año 2002, por Decisión n°28/02 del Consejo Mercado Común.

Los Acuerdos sobre Regularización Migratoria no se hallan vigentes porque faltan que la Argentina y Bolivia los ratifiquen, en cambio los Acuerdos sobre Residencia, están en vigor desde el 2009.

Materiales y método

Para el presente estudio, se han utilizado los métodos lógico-deductivo y empírico-inductivo, propios de las ciencias sociales, como así también los métodos descriptivo, analítico y comparativo.

Resultados y discusión

Con los Acuerdos sobre Regularización Migratoria Interna se pretende facilitar los trámites para obtener la residencia temporaria o permanente por parte de los nacionales de un Estado Parte que ya se encuentran viviendo en alguno de los otros países miembros, sin necesidad de tener que salir de dicho territorio y con independencia de la categoría con la cual ingresaron.

Allí se dispone que los Estados Partes “podrán” conceder la residencia temporaria o permanente de conformidad con las categorías migratorias previstas en sus legislaciones internas; por ende estas disposiciones remiten a las legislaciones domésticas respectivas para su aplicación.

Ahora bien, es de observar que conforme al verbo utilizado la normativa habilita pero no impone una conducta estatal, toda vez que dice que “podrán” y no que “deberán”, con lo que nos encontramos con una cláusula facultativa no imperativa.

A su vez prescriben que las controversias que se susciten por la aplicación, interpretación y alcance de los Acuerdos, se deben solucionar de acuerdo al mecanismo que se halle vigente, consensuado entre las partes al momento de presentarse el conflicto.

Los Acuerdos sobre Residencia son aplicables a los nacionales de una Parte que quieran ir a establecerse en el territorio de la otra o que ya estando en la otra Parte, deseen establecerse; en el primer supuesto el procedimiento consiste en que se deben presentar en la sede consular del Estado donde van a radicarse con la petición del ingreso y en el otro caso se debe acudir a la oficina de migraciones con la solicitud de regularización (art.3).

Las residencias que se concedan pueden tener el carácter de ser temporaria de hasta 2 años o permanente.

La documentación para la Residencia Temporaria requiere: a) pasaporte vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por la agencia consular del país del peticionante, acreditada ante el país de recepción; b) partida de nacimiento; c) estado civil; d) certificado de buena conducta (carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales, en el país de origen o en los que hubiera residido el peticionante durante los cinco años anteriores a su arribo al país de recepción; e) declaración jurada de carencia de antecedentes internacionales penales o policiales; f) certificado de buena conducta en el país de recepción (carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales; g) certificado de buena salud psicofísica (expedido por autoridad médica migratoria u sanitaria oficial del país de origen o recepción); h) pago de tasa retributiva de servicios,

Respecto a la Residencia Permanente puede pedirse a la autoridad migratoria, dentro de los 90 días anteriores al vencimiento de la residencia temporaria; con la siguiente documentación: a) constancia de residencia temporaria; b) pasaporte vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por la agencia consular del país de origen del solicitante; c) certificado de buena conducta (carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales; d) acreditación de trabajos lícitos que permitan sus subsistencia y la del grupo familiar conviviente y e) pago de la tasa de servicios correspondientes.

Si el residente temporario no solicitó la residencia permanente en el plazo antes mencionado queda sometido a la legislación migratoria interna de cada Estado Parte (art.6).

Los derechos que se obtienen con la residencia son: a entrar, salir, circular y permanecer libremente en el territorio y acceder a cualquier actividad tanto por cuenta propia o ajena en las mismas condiciones que los nacionales del Estado receptor (art.8).

En el art.9 se agrega sobre: a) La igualdad de derecho civiles por los cuales se gozará de los mismos derechos y libertades civiles, sociales, culturales y económicas de los nacionales del país receptor, en particular el derecho a trabajar y ejercer toda actividad lícita, peticionar, asociarse y profesar libremente su culto. b) A los miembros de la familia que no detentan la nacionalidad de uno de los Estados Partes, se le

expedirá la residencia de idéntica vigencia de la persona de la cual dependan; c) Trato igualitario con nacionales, que consiste que los inmigrantes tendrán un trato no menos favorable que el que reciben los nacionales del país de recepción; d) Transferir libremente sus ingresos y ahorros personales a su país de origen e) Acceso a la educación de los hijos en condiciones de igualdad con los nacionales del país receptor. f) Compromiso en materia previsional sobre la factibilidad de suscribir convenios de reciprocidad en este tema.

El art.11, indica que en caso de que un Estado haya dictado normas internas que sean más favorables a los inmigrantes, serán de aplicación por sobre los Acuerdos.

Conclusión

Todo lo relativo a la libre circulación de las personas en un proceso de integración profundo es sumamente importante, porque justamente es lo que caracteriza a un “mercado común”, de ahí la relevancia de estos Acuerdos.

Se ve como positivo y se considera un avance, la posibilidad de residir y trabajar legalmente y sin restricciones por razones de nacionalidad en cualquiera de los países miembros del MERCOSUR, por los nacionales de los Estados Partes.

Es de esperar que nuestro país y Bolivia ratifiquen los Acuerdos de Regularización Migratoria.

En 2004, la Argentina dictó la ley n°25.871 (Migraciones); donde se consideran “residentes temporarios” por el término de 2 años prorrogables, a los extranjeros que ingresen al país que sean ciudadanos nativos de Estados Partes del MERCOSUR, Chile y Bolivia (art.23) y en el art.28, dispone que los extranjeros incluidos en Acuerdos o Convenios de Migraciones se regirán por los mismos y por la ley, el que sea más favorable para la persona del migrante, priorizando las medidas necesarias para el logro del objetivo final de la libre circulación de personas en el MERCOSUR.

La Argentina es el país de mayor atracción de flujo migratorio en el marco del Acuerdo en la actualidad.

El conocimiento de la aplicación efectiva de los Acuerdos de Residencia en los distintos ámbitos es todavía limitado, por lo que sería conveniente que se dé mayor publicidad, para que los funcionarios y las fuerzas vivas de los diferentes niveles y actividades, sepan de estas normativas y las instrumenten debidamente, no obstante la implementación del Acuerdo ha facilitado la tramitación y reducido los tiempos de gestión, por lo que el número de residencias creció de manera notable.

Entre algunas de las dificultades que se perciben son los costos de los aranceles en algunos países como Paraguay que es de U\$S 200 y en Brasil que se pide U\$S 100 para residencia temporaria y U\$S 120 para residencia permanente, como también la acreditación de medios lícitos de vida, habida cuenta que en los países del MERCOSUR el trabajo informal es elevado.

No se puede desconocer el debate político actual respecto del grado de profundidad que debe tener el MERCOSUR, entre el perfeccionamiento de un “mercado común” o que se limite a una “zona de libre comercio”, pero cualquiera sea lo que los Estados Partes resuelvan en definitiva, estas normativas deberían preservarse como “acervo societario”, del Mercado Común del Sur.

Referencias bibliográficas

- Beltrand, Diego, “Acuerdo de Residencia para los Estados Partes” en “Reunión Regional sobre Migración y Políticas Migratorias en América Latina y el Caribe, 2018, en Lima Perú”, SELA- Comunidad Andina, Caracas, 2018, en www.sela.org/media/2757652/acuerdo-de-residencia-del-mercosur.pdf
- Decisión CMC n°28/02, Página Oficial del MERCOSUR, en <https://www.mercosur.int/documentos-y-normativa/normativa>
- “Evaluación del Acuerdo de Residencia del MERCOSUR y su incidencia en el acceso a derechos de los migrantes”, Cuadernos Migratorios N°9, Organización Internacional para las Migraciones, Oficina Regional para América del Sur, ONU, 2018, en https://robuenosaires.IOM.int/sites/default/files/publicaciones/Cuaderno_9-Evaluacion_del_Acuerdo_de_Residencia_del_MERCOSUR.pdf
- Infoleg. Información. Acuerdos -Jus.gob.ar. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación, en www.servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/95000-99999/96649/norma.htm

Página Oficial del MERCOSUR, Tratados, Protocolos y Acuerdos Depositados en Paraguay, en www.mre.gov.py/tratados/public_web/ConsultaMercosur.aspx

Parlamento Europeo. Fichas Temáticas sobre la Unión Europea, “La libre circulación de personas”, en www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/147/la-libre-circulacion-de-personas

Parlamento Europeo. Fichas Temáticas sobre la Unión Europea “La libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios”, en www.europarl-europa.eu/.../la-libertad-de-establecimiento-y-la-libre-prestacion-de-servicios

Filiación

Integrante de P.I, acreditado ante la Secretaría General de Ciencia y Técnica de la UNNE, n°18G002, “La construcción de institucionalidad social en el MERCOSUR: Dinámica socio-política del Estado, el empresariado y la sociedad civil, en el proceso de integración regional, durante el período 2017/2021”. Período de vigencia: Inicio 1/1/2019, Fin 31/12/2022.